Modifica la ley N° 20.370, General de Educación, en materia de procesos de admisión de los establecimientos subvencionados o que reciban aportes regulares del Estado

Boletín N°11805-04

I.- IDEAS GENERALES.

Nadie discute que la educación constituye la herramienta a través del cual nuestro país alcanzará los niveles de desarrollo económico, social y cultural que Chile ha buscado durante toda su historia republicana. Que no le falta razón al S.E. el Presidente de la República cuando indica que el desarrollo de un país no es sólo índices o indicadores económicos, sino que además implica el mejoramiento de nuestras condiciones sociales, culturales y de vida en los múltiples ámbitos de nuestra vida comunitaria e individual y respecto de esta generación como también de las futuras.

En los últimos años, nuestro país ha sido escenario de un debate en torno a un proceso de mejoramiento de nuestra educación tanto en los aspectos administrativos como aquellos de fondo que atañen a la calidad en el proceso educativo. En efecto, conceptos como la gratuidad, calidad, inclusión, democracia, feminismo, igualdad, garantías, forman parte de conceptos esgrimidos por los últimos gobiernos y que han sido incorporados a nuestra legislación nacional como elementos orientadores de una acción educacional y que es oponible a las autoridades de gobierno, sostenedores y dirigentes de los establecimientos educacionales y también al resto de la comunidad educativa, incorporando en ello a los padres y apoderados y al estudiantado.

En materia de inclusión, durante la administración Bachelet existió una promoción de la idea que la integración de los estudiante y entendida legalmente como “*el sistema* que *propenderá a eliminar todas las*

formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes. Asimismo, el sistema propiciará que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión."

Sin perjuicio de lo anterior y, en aras de fomentar criterios inclusivos y democráticos en nuestra educación pensamos que llevados a términos sin restricciones el valor de la inclusión se puede diluir en soluciones poco justas para nuestros niños y sus padres. Así las cosas, la existencia en los procesos de admisión de *tómbolas* auguran funestas consecuencias para el desarrollo educativo de los estudiantes y en donde la admisión de éstos a los establecimientos educacionales se ha transformado en un bingo donde finalmente prevalece la suerte por sobre el mérito.

Es por lo anterior, que los diputados firmantes de este proyecto de ley promovemos como medida en nuestro sistema educacional la eliminación de la tómbola en el proceso de admisión de los estudiantes fortaleciendo, en tal sentido, la libertad de los padres en la elección del establecimiento educacional que más se adhiera a la identidad y valores que pretenda transmitir a sus hijos.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, de acuerdo a la nueva normativa se estima que el Ministerio de Educación implementará el nuevo sistema de admisión aleatorio –que en 2019 funcionará en todos los colegios municipales y particulares subvencionados del país–, y en donde algunos establecimientos que tienen más demanda que vacantes continúan asignando sus cupos por orden de llegada –lo que a veces provoca filas– o por tómbola. En este sentido creemos firmemente que soluciones como ésta, introducirán elementos demenciales en las relaciones escolares, así por ejemplo que a

partir de la nula existencia de criterios en la admisión de estudiantes no se considere aspectos como el género. Es así que de aplicar este criterio, la mayoría de los alumnos puede ser hombre y una minúscula parte mujer, o vice versa, hecho que a la larga también es inequitativo.

2. Que, por otro lado este sistema de selección dificulta la plena aplicación del derecho que tienen los padres de proveer la mejor educación para sus hijos, mediante la libertad de elección, situación que se torna ilegal e inconstitucional. Así las cosas, el artículo 8° de la ley 20.370 establece expresamente en su inciso 2° "*los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.*" En este sentido nuestra Constitución Política en al artículo 19 Número 3° inciso 3° establece que "*los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.*"
3. Que, junto a lo anterior el propio proyecto de ley, actualmente en tramitación en nuestro Congreso Nacional que establece un Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez promueve expresamente el "*derecho y deber preferente de los padres y/o madres a orientar y educar a sus hijos. La responsabilidad por el cuidado, asistencia, protección, desarrollo, formación y educación, así como la guía y orientación en el ejercicio de los derechos reconocidos en esta ley, corresponde preferentemente a los padres y/o madres del niño, sus representantes legales o a quien lo tenga legalmente a su cuidado.*"
4. Que, por lo indicado la orientación de nuestra institucionalidad en materia educacional, como asimismo de nuestro ordenamiento jurídico es a la consagración de un derecho de carácter preferente y anterior al estado y sus normas regulatorias en la materia, consistente en facultar y mandatar a los padres para el desarrollo

educacional y moral de sus hijos, cuestión que sin dudas, promovemos en este proyecto y que por cierto, resulta inconsistente con el sistema de tómbola actualmente vigente en nuestra legislación.

5. Que, la consagración de medidas que apunten a elementos ajenos al mérito y al esfuerzo constituye un nefasto precedentes con las correspondientes consecuencias funestas no sólo en materia educacional sino que además como elemento de política pública resulta inconsistente con el esfuerzos que debe desplegar nuestro aparato público, la mejor inversión y política pública es confiar en el trabajo, empeño y esfuerzo de los ciudadanos y bajo este parámetro la tómbola nos conduce en sentido opuesto, toda vez que llama a pensar bajo la lógica de que no es necesario confiar en nuestras aptitudes y esfuerzos si no más bien confiar en nuestra suerte.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo anterior el presente proyecto de ley promueve una modificación al artículo 12 de la ley 20.370 general de educación eliminando la posibilidad de establecer sistemas aleatorios en la admisión de estudiantes.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Reemplácese el artículo 12 de la ley 20.370 General de Educación por el siguiente texto:

“***En los procesos de admisión de los establecimientos subvencionados o que reciban aportes regulares del Estado, en ningún caso se considerarán criterios arbitrarios o aleatorios, ni requisitos de presentación de antecedentes socio-económicos de la familia del postulante, tales como nivel de escolaridad, estado civil y situación patrimonial de los padres, madres o apoderados.***

Tales procedimientos se realizarán por medio de un sistema que vele por el derecho preferente de los padres, madres o apoderados de elegir el establecimiento educacional para sus hijos.”